



MINISTERIO DEL TRABAJO

Montería 05 de diciembre de 2022.

Señor (a)
DANIELA FRAGOZO SALLEG
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces.
CARRERA 12 N° 61 B - 07
MONTERIA - CORDOBA

No. Radicado: 08SE2022722300100004398
 Fecha: 2022-12-05 08:59:50 am
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: DANIELA FRAGOZO
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor, copie este código QR al correo electrónico
 08SE2022722300100004398



NOTIFICACION POR AVISO DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD: 0010
Querellante: OFICIOSA
Querellado: DANIELA FRAGOZO SALLEG

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO, CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de una Resolución N° 00313 de FECHA 03 de noviembre 2022**, proferido por la **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (03) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
Fernando Luis Velez Rhenals
FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS
Auxiliar Administrativo
Anexo(s): tres (03) Folio
Transcriptor: F Velez R.
Elaboró: F Velez Rhenals
Revisó y aprobó: Juanita Quintero Villarraga

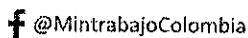
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

RA 240259891400

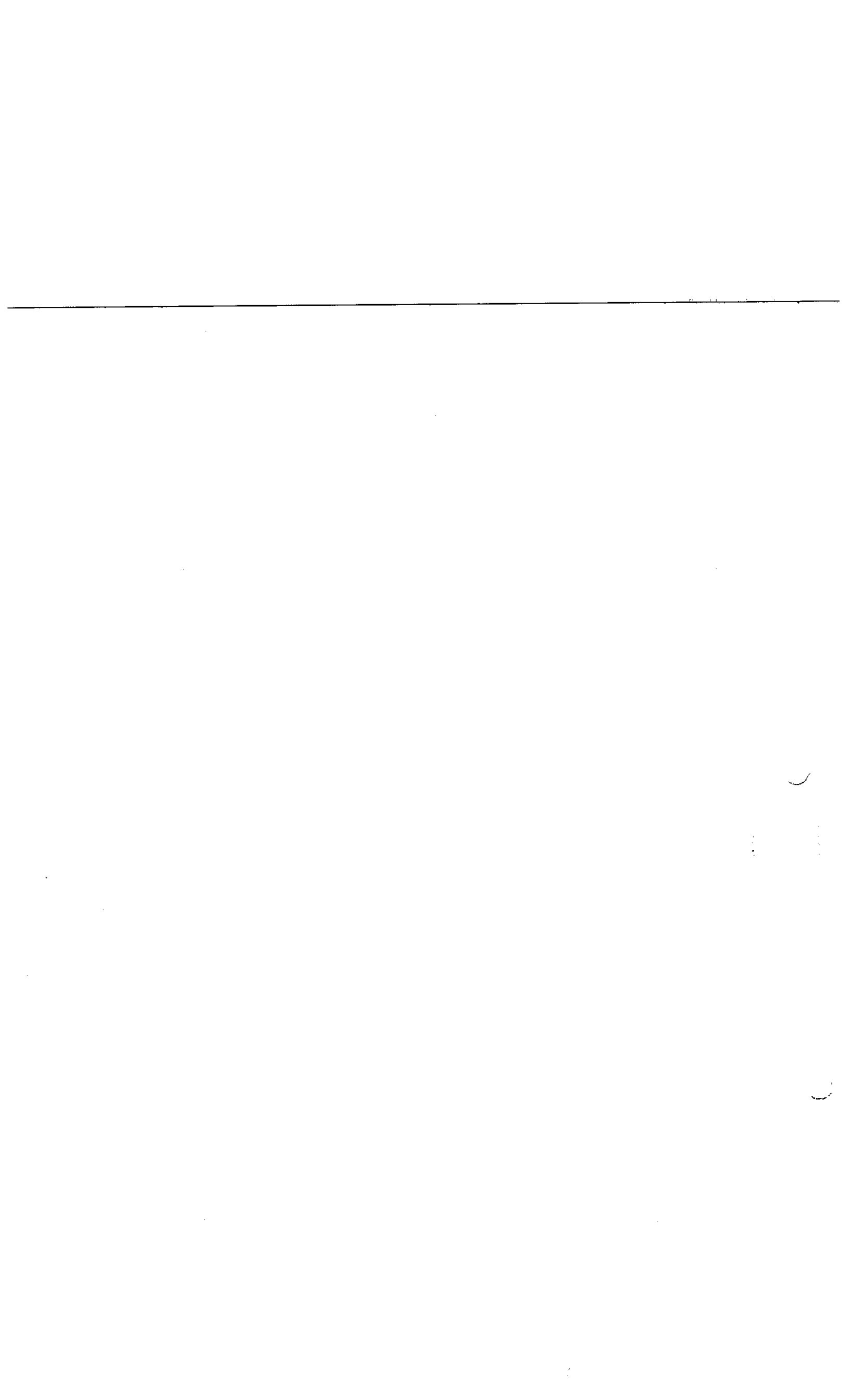
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mito Comisión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.MONTERIA		Fecha Admisión: 08/12/2022 17:50:07 Fecha Aprox Entrega: 07/12/2022	
Orden de servicio: 15745954		RA402598914CO	
8305 450 Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA Dirección: CALLE 28 N° 8-89 MITC.C/T.830115228		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Referencia: Teléfono: Código Postal: 230003158 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305480		<input type="checkbox"/> G1 Cerrado <input type="checkbox"/> G2 No contactado <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apretado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: DANELA FRAGOZO SALLEG REPRES LEGAL Dirección: CRA 12 N° 61B-07 Tel: Código Postal: 230002510 Código Operativo: 8305450 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA		Firma pombre no solo de quien recibe: <i>Carlos B. Polanco</i> C.C. Tel: Hora:
	Peso Fielco(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Fecha de entrega: <i>07 DIC 2022</i> Distribuidor: EDGAR BUELVAS C.C. 10.765.726 Gestión de entrega: <i>07 DIC 2022</i>
Dice Contener: Observaciones del cliente:			

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 95A 55 Depto / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 571 472005

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

.....

~

~



Libertad y Orden

14975200

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicación: 08SE202174230010090001102

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: DANIELA FRAGOZO SALLEG.

RESOLUCION No. 00313

Montería. 03/11/2022

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO PIVC – RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a DANIELA FRAGOZO SALLEG identificada(o) con CC. 1066746172, perteneciente al sector económico de Peluquería y otros tratamientos de belleza y ubicado en Cra 12 #61b - 07 de Montería frente al parque de los sueños montería de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- Mediante auto comisorio No. 00090 de 14 de septiembre de 2021 se comisiono a un inspector de trabajo y seguridad para realizar inspección de carácter general a DANIELA FRAGOZO con el fin de vigilar y controlar la normatividad de normas laborales, la cual fue realizada el día 29 de septiembre de 2022 siendo atendida por la señora LINDA MARISOL FLOREZ ESQUIVEL en calidad de empleada de la empresa. (folio 1).
- Mediante memorando de fecha 24 de diciembre de 2021, se advierte por parte del inspector encargado la posible vulneración de normas laborales (art. 486 CST) "Por No Suministrar La Información Requerida Al Momento de la Visita" por la empresa a la cual se le realizo la inspección de carácter general como consta en el acta aportada en el expediente. Por lo anterior la coordinadora del Grupo PIVC – RCC recomendó iniciar procedimiento de averiguación preliminar del expediente generado de esta visita. (folio 1 - 2).
- Mediante auto de fecha 12/08/2022 fue reasignado el conocimiento del proceso por el suscrito funcionario el expediente con radicado 08SE202174230010090001102 el cual fue recibido el día 16/08/2022 como consta en la respectivo auto aportado en el expediente. (folio 3)
- En atención al Auto No. 147 de fecha 15/09//2022 de Averiguación Preliminar se da inicia la investigación donde se avoca el conocimiento de la presente actuación contra el establecimiento de comercio DANIELA FRAGOZO SALLEG identificada con CC. 1066746172 por la presunta violación de normas laborales con el fin de determinar el grado de probabilidad o verisimilitud de la existencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de una falta o infracción. En consecuencia, se ordena practicar inspección ocular al establecimiento DANIELA FRAGOZO SALLEG con el objeto de verificar la documentación en regla. (folio 5).

- Posterior a la apertura del Auto de Trámite de Averiguación Preliminar fueron enviadas las comunicaciones respectivas a través de la empresa de mensajería 472 como consta en el proceso, adicional a esto se evidencia en la misma carpeta que reposa el acta de visita de carácter general realizada por el suscrito funcionario en donde la empresa DANIELA FRAGOZO SALLEG aporta la documentación requerida al momento de la inspección. (folio 6 - 9)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Teniendo en cuenta como pruebas el acta de inspección de carácter general realizada el día el día 27 de septiembre del 2022, a DANIELA FRAGOZO SALLEG identificada con CC. 1066746172, se adjunta acta original firmada por los intervinientes para el cumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa se verifican los siguientes documentos:

- 1-Certificados de existencia y representación legal (folios 8-9)
- 2- Contratos de trabajos (folios 8-9)
- 3- Salarios (folios 8-9)
- 4- Reglamento de Trabajo (folios 8-9)
- 5- Aportes parafiscales (folios 8-9)
- 6-Planilla de entrega de dotación vigencia 2022 (folios 8-9)
- 7- Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente (folios 8-9)
- 8-Pagos seguridad social integral vigencia 2022 (folios 8-9)
- 9-Pagos de nómina de las vigencias 2022 (folios 8-9)
- 10- Pagos de prestaciones sociales vigencia 2022 (folios 8-9)
- 11- Riesgos laborales (folios 8-9)

Este despacho en el ejercicio de sus funciones Administrativas - Laborales encuentra que DANIELA FRAGOZO identificado con CC. 1066746172 aportó toda la información arriba descrita en la Inspección Ocular realizada el día 27/09/22, así mismo por lo anterior no se encuentra mérito suficiente para continuar el impase y por consecuencia se ordenará el archivo definitivo de la presente actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, resolución 3238 de 2021, resolución 3455 de 2021 y la Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

De conformidad con lo manifestado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen méritos o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores públicos del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Ahora bien, con base al informe de la visita de carácter general donde por motivo de renuncia a suministrar la información (Artículo 50 y 51 Ley 1437 de 2011, el operador de PIVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar donde se recaban elementos de juicio, para luego determinar si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos. Advierte además que esta actuación

permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control regulada por el artículo 486 CST subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000, artículo 2° de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la presente actuación, se inició con la práctica de pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos por la presunta violación de normas laborales referente por No suministrar información requerida al momento de realizar la Inspección de Carácter General Artículo 486 del CST, ordenada mediante Auto Comisorio No. 00090 del 14 de septiembre de 2021.

Ahora bien, analizando el caso en concreto objeto del presente pronunciamiento se comunicó el Auto de Tramite de Averiguación Preliminar el día 5/10/2022 a DANIELA FRAGOZO SALLEG Mediante Servicios Postales Nacionales S.A. 472 adjunta acta de inspección de carácter general para el cumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa DANIELA FRAGOZO SALLEG y desde la competencia de este despacho se verifican los documentos los cuales relacionare a continuación:

- 1- Certificados de existencia y representación legal (folios 8-9)
- 2- Contratos de trabajos (folios 8-9)
- 3- Salarios (folios 8-9)
- 4- Reglamento de Trabajo (folios 8-9)
- 5- Aportes parafiscales (folios 8-9)
- 6- Planilla de entrega de dotación vigencia 2022 (folios 8-9)
- 7- Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente (folios 8-9)
- 8- Pagos seguridad social integral vigencia 2022 (folios 8-9)
- 9- Pagos de nómina de las vigencias 2022 (folios 8-9)
- 10- Pagos de prestaciones sociales vigencia 2022 (folios 8-9)
- 11- Riesgos laborales (folios 8-9)

Teniendo en cuenta las pruebas habidas en el expediente, el análisis realizado de las mismas y partiendo del Principio de Buena Fe: artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Entendiéndose el principio de ético presente en buena fe como un eje cualquier ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los modelos de conducta correctos, y que, por ende, se deben seguir en una relación jurídica. El principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, pues el Constituyente quiso que sólo en el caso de los primero ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. Se ha señalado que el principio de la fe es un postulado que tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, analizarse de manera separada sino en conexidad con el eficacia y economía, pues no puede cumplir una función esencial en la interpretación jurídica.

Para efectos generales, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa se tienen:

1. Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se la garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Principio de economía: la autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Es necesario **ADVERTIR** al reclamado que ante querrela presentada, o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras vigente. De conformidad esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad con la ley 1955 de 2019, la cual regula el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por la Equidad", se creó en su artículo 201 El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y FIVICOT, el cual la Seguridad Social estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas a del trabajo a partir del Primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, teniendo en cuenta las demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por los motivos sustentados, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas y por lo anteriormente expuesto se considera pertinente **ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar- expediente de radicado No. 08SE20217423001009001102 de fecha 2022-09-15 ya que no arroja méritos para el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio al enviar la información solicitada y luego de ser verificada no viola los derechos de los trabajadores relacionados.

En consecuencia, **EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PVC-RCC DE LA DIRECCION TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

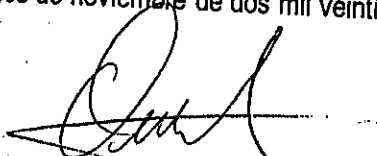
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SE20217423001009001102 contra DANIELA FRAGOZO SALLEG, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el Inspector del Trabajo y Seguridad Social quien expidió la decisión y el de apelación, ante el Director de la Territorial de Córdoba, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día tres (3) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



ORLANDO JOSE DE ORO SIMANCA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcriptor: O. de oro.
Elaboro: O. de oro.
Reviso: Juanita Bachue Q.
Aprobó: O. de oro.

))

))

—